



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Secretaría de
Gobierno



030. (petición Corrycom 2020888800377)

S.G.--2020

Chía, 12 de junio 2020

Señor:

Anónimo

Chía, Cundinamarca

Asunto: **Notificación por aviso:** Respuesta derecho de petición radicado: 2020888800377.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que dispone realizar la notificación por medio de aviso; adjunto envío con este oficio copia íntegra de la respuesta, la cual se entenderá realizada al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía.

Cordialmente,

EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno
Municipio de Chía

Elaboró:
Revisó:

Abg. Gina Paola Bejarano Moreno. - Profesional Universitario- Secretaría de Gobierno. 12 de junio de 2020.
Edwin Torres Poveda.



Cra 7 N 12 - 100
PBX: 8844444 Ext. 1101- 1102- 3314
sec.gobierno@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



030. (petición Corrycom 2020888800377)

S.G.--2020

Chía, 12 de junio 2020

Señor:

Anónimo

Chía, Cundinamarca

Asunto: Respuesta a la de reactivación de la actividad económica “mobiliaria” en el municipio.

Cordial saludo,

En el marco de la pandemia ocasionada por el virus Coronavirus Covid-19 que llevó a declarar el **estado de emergencia sanitaria** mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por parte del Ministerio de Salud y de la Protección Social, y el **estado de emergencia económica, social y ecológica**, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 y el recién expedido 637 de 2020, y en el Municipio de Chía, mediante el Decreto 126 de 2020 que declaró la **calamidad pública**; se da respuesta a esta petición teniendo en cuenta los términos fijados para ello en el **Decreto Municipal 209 del 31 de mayo de 2020**, referidos a:

“Artículo 32 ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020, así: 1. Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
(...)”

En atención a que en la petición es anónima y no cuenta con una dirección de correo electrónico para dirigir la respuesta al peticionario, en subsidio se realizará la publicación de la misma en la página web de la Alcaldía, como lo dispone el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el parágrafo 2 del artículo 31 del Decreto Municipal ibídem, así:

ARTÍCULO 31. TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES. Hasta tanto permanezca vigente el aislamiento preventivo obligatorio establecido por este Decreto, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se informará a la dependencia responsable quien seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo





expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Recibida la petición en la que expone: “Dentro del marco del decreto presidencial 749 donde dice “Entre las excepciones, el Decreto contempla el comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias. También se exceptúan los servicios de peluquería, parqueaderos públicos para vehículos, museos y bibliotecas.” El señor alcalde no ha habilitado en la página de internet la reactivación económica de inmobiliarias, el cual me afecta directamente pues necesito de su aval para poder movilizarme en el municipio para desarrollar mi actividad. Necesito de su atención a este gremio”, se responde la misma en los siguientes términos:

Ante la cambiante situación que vivimos por cuenta de la pandemia del COVID-19, reflejada también en las continuas modificaciones normativas expedidas con el fin de regular y mitigar dicha situación sanitaria, tenemos para la fecha de esta respuesta, está vigente para el Municipio, el **Decreto 209 de 2020 “POR EL CUAL SE REGLAMENTAN NORMAS PROFERIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL DIRIGIDAS A CONTENER Y MITIGAR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”**, que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio hasta las 00:00 del 1 de julio, disponiendo en el artículo 2 como excepción para movilización y circulación de las personas, entre otras, la realización de actividades inmobiliarias, así:

32. Comercio al por mayor y por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias, previa la verificación de los protocolos de bioseguridad para el ejercicio de esta actividad, por parte de la Secretaría de Salud del Municipio.

Para el desarrollo de la actividad, la persona debe acreditar o identificarse y cumplir los protocolos de bioseguridad establecidos para el desarrollo de las actividad:

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y la Alcaldía Municipal de Chía.





Siendo importante que para el desarrollo de la actividad se cuente con el protocolo de bioseguridad exigido y previamente avalado por la administración, para cual es necesario que realice su inscripción adjuntando todos los soportes exigidos para ello, en la ventanilla única, a la cual puede acceder mediante la página web de la alcaldía en la secciones de “trámites y servicios”.

Esperamos haber dado claridad a sus dudas, y sea esta la ocasión para recordarle que, es importante seguir las medidas de bioseguridad dispuestas por las autoridades, las cuales tiene por objeto mitigar y frenar la propagación de pandemia del coronavirus COVID-19.

Cordialmente,

EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno
Municipio de Chía

Elaboró:
Revisó:

Abg. Gina Paola Bejarano Moreno. - Profesional Universitario- Secretaría de Gobierno. 12 de junio de 2020.
Edwin Torres Poveda.

